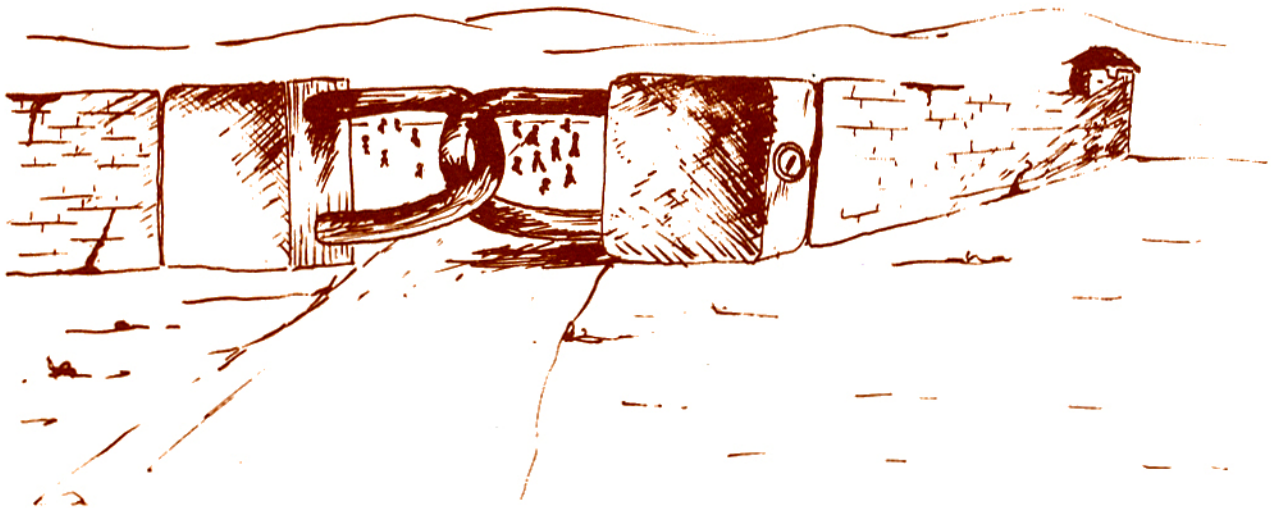


# DERECHOS HUMANOS EN LA JUSTICIA PENAL

## PROYECTO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA REDUCIR EL NUMERO DE PRESOS SIN CONDENA EN AMERICA LATINA

*Elías Carranza, Mario Houed, Luis P. Mora*  
(ILANUD)



### Resumen

Se señala la moderna corriente existente en los foros criminológicos mundiales tendiente a desinstitucionalizar la prisión liberando especialmente a aquellos individuos que se encuentran bajo prisión preventiva. Estos individuos en América Latina constituyen aproximadamente el 60% de la población privada de su libertad.

Con el objeto de contribuir a corregir dicha situación se diseña un proyecto que consta de tres etapas. La primera es una etapa descriptiva que comprende a todos los países de América Latina y el Caribe y tiene dos objetivos: efectuar un análisis estadístico de la población privada de su libertad y un estudio comparativo de los mecanismos legales que regulan la libertad provisional. La segunda etapa tiene un diseño del tipo "experimento de laboratorio" y su objetivo es poner a prueba la eficacia de la "caución juratoria" como forma de libertad provisional. La tercera etapa prevé asistencia técnica a países.

### Abstract

The existing modern current pointed out in the world's criminological forums tends to the institutionalization of corrections releasing, especially, those individuals who are under preventive detention. In Latin America these individuals constitute approximately 60% of the inmates population.

With the purpose of contributing of remedy this situation, a project consisting of three stages has been designed. The first stage is a descriptive one which comprehends all Latin American and Caribbean countries and has two objectives: carrying out a statistical analysis of the inmates and studying the legal mechanisms which regulate the pretrial release. The second stage has a "laboratory experiment" type design and its purpose is to prove the efficiency of the pretrial release-on-recognizance. The third stage foresees technical assistance to countries.

## 1. INTRODUCCION, OBJETIVOS GENERALES

El proyecto propuesto es una "investigación orientada al problema", o sea, dirigida a problemas álgidos y concretos a fin de proponer soluciones de pronta implementación.

Por medio de ella se procura reducir el número de personas que se encuentran en prisión sometidos a proceso penal (sin sentencia condenatoria). El número de estas personas en los países de América Latina oscila alrededor del 60% sobre el total de presos de cada país (Puerto La Cruz 1980; López Rey, M. 1980; Naciones Unidas 1975).

La existencia de esta situación ha sido señalada por numerosos foros criminológicos y documentos internacionales y constituye una grave violación para los derechos humanos de estos individuos. Nos referimos a los derechos humanos amparados por la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, OEA, en sus artículos II, referente al derecho de igualdad ante la ley; XVIII, referente al derecho de justicia, y XXVI, referente al derecho a un proceso regular.

El párrafo 120 del Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre el V Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se refiere expresamente al tema del abuso de la prisión preventiva (Naciones Unidas, 1976).

También el VI Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado recientemente en Caracas, Venezuela, tuvo como uno de sus temas específicos el de "Desinstitucionalización de la pena de prisión". La inserción de dicho tema tuvo como uno de sus fundamentos el reconocido carácter criminógeno de la prisión, con el agravante, en nuestro caso, de que se trata de personas "no condenadas" y que en numerosos casos son finalmente absueltas luego de un período de tiempo más o menos prolongado de permanecer privadas de su libertad (Naciones Unidas, 1980).

La especial situación de las personas detenidas o en prisión preventiva también motivó un capítulo especial dentro de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" (Naciones Unidas 1958: C. 84-93)

Específicamente y dentro de los individuos privados de su libertad, el presente proyecto se refiere a aquel sector de individuos en detención o prisión preventiva que, estando en condiciones procesales de ser puestos en "libertad provisional" porque la ley procesal prevé y permite su excarcelación bajo fianza o depositando dinero o valores en caución, permanecen, no obstante, en prisión sin poder salir en libertad, por carecer de los medios económicos que la ley requiere para ello.

En este sentido, los objetivos generales van dirigidos a:

- A. Describir la situación procesal antedicha, reuniendo datos precisos sobre todos los países del área. Esto comprende:

1. Un estudio de las formas de "libertad provisional" legalmente previstas en cada país.
2. Un estudio para conocer cómo dichas formas legales funcionan en la práctica, eventualmente modificando lo legalmente previsto.

- B. Realizar un experimento piloto, poniendo a prueba una forma ágil y no gravosa de otorgar la libertad provisional a tales individuos (caución juratoria: forma prevista pero no utilizada o escasamente utilizada en varios países del área).
- C. Promover, en caso de que la experiencia anterior exprese buenos resultados, la utilización amplia de dicha forma de excarcelación mediante asistencia técnica a los países a través de ILANUD.

Este último podría ser calificado de "meta-objetivo" de la investigación u objetivo de política criminológica.

## 2. ANTECEDENTES

Previo a la preparación del presente proyecto se dieron los siguientes pasos:

- A. Una revisión de lo actuado por Naciones Unidas sobre el problema en los últimos años.
- B. Una revista al material criminológico y legal referente al tema.
- C. Reuniones de consulta con expertos de países del área (Argentina, Chile, México, Honduras, Panamá).
- D. Un previo trabajo exploratorio realizado en Costa Rica (Carranza, Howed, Mora, 1981), basado en:
  1. Entrevistas semiestructuradas a todos los jueces de instrucción y sentencia del país;
  2. Entrevistas semiestructuradas a funcionarios del sistema penitenciario;
  3. Un estudio estadístico de todas las excarcelaciones otorgadas en el país durante el período de un mes;
  4. Un control de los ingresos de causas en un juzgado de instrucción de San José durante tres meses, determinando la frecuencia de los distintos tipos de delitos y el tipo de excarcelación otorgada.

Producto de todo ello es el siguiente "planteo del problema", el ulterior diseño de investigación que se propone, y el proyecto final de asistencia técnica a los países que fueron seleccionados luego de la etapa de investigación.

### 2.1. PLANTEO DEL PROBLEMA

- A. La detención y la prisión preventiva son dos institutos que participan de la misma esencia (aunque difieren en grado, en la medida en que la segunda es más intensa y permanente que la primera). Ambas, mediante la privación de la liber-

tad de los sujetos imputados de cometer un delito, procuran:

1. Asegurar la presencia del imputado en el proceso,
2. Evitar posibles acciones del sujeto dirigidas a impedir el esclarecimiento del hecho,
3. Garantizar la eventual ejecución de la pena,
4. Prevenir la perpetración de delitos por parte del o contra el imputado.

(Levene, 1975, p. 257-258; García Ramírez, 1974, p. 399 y ss; Maier, 1980; Velez, 1969, p. 330 y ss).

La excarcelación del individuo —de cualquier manera que fuere otorgada— será posible a condición de que estén garantizadas estas razones. Si no es así, se fundamenta mantenerlo privado de su libertad.

B. No obstante las razones expuestas, por su carácter de irreparable y por la gravedad que implica, criminólogos, penalistas y procesalistas penales han señalado la necesidad de restringirla al máximo y, en lo posible, evitarla. (Así v. gr. Maier, 1978, p. 237; Vela Treviño, 1979; Levene, 1975; Rico, 1979). En el mismo sentido se pronunciaron, con escasas variantes, los participantes al Tercer Seminario de Criminología Comparada del Caribe, cuyo tema específico fue el de la "situación de los procesados en el área del Caribe" (Puerto La Cruz, 1980).

C. Las legislaciones procesales penales latinoamericanas prevén tres formas básicas por las que los individuos en detención o prisión preventiva pueden alcanzar su libertad provisional:

1. Caución real: que se constituye depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables, u otorgando prendas o hipotecas, por la cantidad que el juez determine.
2. Caución personal (o fianza): que consiste en la obligación que el imputado asume junto con uno o más fiadores solidarios de pagar, en caso de incomparecencia, la suma que el juez fije al conceder la excarcelación.
3. Caución juratoria: que consiste "en la promesa jurada del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el juez y someterse, en su caso, a la ejecución de la sentencia condenatoria" (La Pampa, art. 295 y ss).

D. Las dos formas de excarcelación indicadas en 1 y 2 (caución real y fianza) suponen la capacidad económica suficiente por parte del procesado o al menos su capacidad para conseguir tales medios económicos provenientes de terceras personas, a fin de garantizar su libertad. Estas formas de excarcelación tienen amplio uso en los países de la región.

La forma de excarcelación bajo "caución ju-

ratoria", en cambio, no requiere capacidad económica por parte del imputado.

No todos los países prevén esta forma de libertad provisional y, por la información de que disponemos, su uso parece poco extendido en aquellos países en que está legalmente prevista (nos referimos a su uso para el caso de delitos cuyo máximo de la pena fijada por la ley excede de tres años de prisión, no para el caso de delitos leves).

Algunos países que prevén dicha forma de libertad provisional son Uruguay, Argentina, Venezuela, Guatemala, Brasil, Costa Rica. Sin embargo, la opinión de algunos expertos indica que en aquellos países en que es utilizada su uso podría ser ampliado, y en otros es totalmente inusual. Un estudio hecho en Costa Rica (Carranza, Howed, Mora, 1981) indica que en dicho país se utiliza en menos del 1% de los casos.

E. Lo anterior produce, en los hechos, una grave desventaja en la situación procesal de los individuos de clase baja de la población. Esto se evidencia con los datos que indican que:

1. El mayor número de sujetos privados de su libertad en todos o casi todos los países de América Latina son procesados y no sentenciados, y
2. La amplia mayoría de los individuos recluidos en prisión pertenecen a la clase baja y carecen por tanto de recursos económicos. (Para Costa Rica confr.: Censo, 1979, p. 48-49; Castillo, 1980; para Panamá: Márquez, 1980; para Venezuela: Linares, 1977; Villa López, 1980; para México, Rodríguez Manzanera, 1980).

F. Aunque muchos de tales individuos carentes de recursos obtienen finalmente su libertad, es numerosa la cantidad de ellos que permanecen en prisión durante un período de tiempo más o menos prolongado (entre 10 días y dos meses) hasta conseguir los medios que les permitan lograrlo. Finalmente alcanzan su libertad, pero son demorados en obtenerla por razones exclusivamente económicas.

Datos extraídos del Ministerio de Justicia de Costa Rica indican que:

1. 77,71% de los egresos del sistema se producen luego de un tiempo de permanencia en detención entre 0 y 60 días.
2. 34,70% de los egresos se producen luego de un período de tiempo que oscila entre 8 y 60 días. (Castillo, 1980, p. 6).

G. Aparentemente la situación descrita podría ser modificada substancialmente, simplemente utilizando los medios que la ley prevé (caución juratoria, art. 301 CPP). Sin embargo, como hemos vis-

to antes en el punto 4, tal recurso no es utilizado.

H. Hay que señalar que el uso de la caución juratoria no es nuevo y que incluso ha sido experimentado con éxito en otros lugares. En América Latina, el Código Procesal de la Provincia de La Pampa, Argentina, contiene la caución juratoria como única forma de excarcelación desde hace ya dieciséis años. No se conocen estudios evaluativos empíricos, pero la opinión de algunos expertos señala que su utilización es exitosa y que de hecho ha funcionado como única forma de excarcelación sin interrupción durante tan prolongado período de tiempo.

1. El Código Procesal Penal Federal de ese mismo país prevé, al igual que el de otros países de América Latina, la caución juratoria a la par de la caución real y la fianza. No existen estadísticas oficiales respecto de su uso, pero este parece ser muy amplio. El mismo es el caso de la Provincia de Santa Fe y otras en el mismo país.
- I. Los argumentos proporcionados por los miembros del Poder Judicial explicando la razón del no uso de la caución juratoria, podrían ser clasificados, según los datos hasta el momento recogidos, en el siguiente orden de importancia:
1. Se piensa que con la sola caución juratoria el imputado no cumplirá con sus obligaciones procesales. Particularmente, existiría riesgo de que no se presente a juicio.
  2. Otro argumento hace referencia a las ventajas de la caución económica como una especie de "sanción" o carga gravosa para el imputado, que en alguna forma se supone contribuye a la disuasión general del delito. (Carranza, Howed, Mora, 1981).
- J. Si se comprobara (como se propone hacerlo en 3.1.1.5. y 3.1.1.6) que el fundamento del no uso del juramento para otorgar la libertad estuviese dado por la primera de las razones indicadas, estaríamos en presencia del uso de un "estereotipo" o prejuicio negativo (Jahoda, 1969, p. 694; Allport, 1962), cuyos efectos criminológicos perniciosos parecen visibles.

La existencia o inexistencia de dicho estereotipo deberá ser comprobada por la segunda etapa de la investigación (3.2.2.1.)

Respecto del segundo de los argumentos invocados, si luego de una investigación rigurosa resultara verdaderamente representativo de la opinión de los integrantes del Poder Judicial, estaría en contra de las teorías de prevención del delito imperantes (Confr.: VI Congreso de Naciones Unidas, Tema 6; Rico, 1979), amén del dudoso criterio de imponer formas de prevención secundaria antes del dictado de la sentencia.

## 2.2. CUESTIONES OPERACIONALES, PROBLEMAS DE "RESISTENCIA" DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL PARA LLEVAR ADELANTE EL PROYECTO PILOTO

La investigación experimental (proyecto piloto), supone la colaboración directa y muy buena disposición de muchos miembros del Poder Judicial que trabajan en forma coordinada y sin el concurso de los cuales ésta no podría ser llevada adelante.

En efecto, ateniéndonos al Código de Procedimientos Penales de Costa Rica (país escogido para el experimento), cuyas disposiciones no pueden ser evitadas, para llevar a cabo la etapa experimental deben intervenir, necesariamente, por lo menos, los siguientes órganos:

### A. Juez de Instrucción:

A disposición de quien se ponen inmediatamente los detenidos por delitos cuya pena excede de tres años de prisión y ante quien se tramita la excarcelación.

### B. Tribunal Superior Penal (Sala Interlocutoria):

Cuerpo formado por tres miembros, ante quien se elevan, en consulta, las excarcelaciones por delitos cuyo máximo de la pena excede de seis años (arts. 310-311 CPP) y que tiene, por tanto, la facultad de rechazar las excarcelaciones otorgadas bajo caución juratoria si considera que no corresponde otorgarlas de esa manera.

### C. Tribunal Superior Penal (Sala de Juicio):

Cuerpo también integrado por tres miembros (distintos a los anteriores), ante quien se tramita el juicio. Su colaboración es necesaria para efectuar el "seguimiento" de los casos, a fin de controlar si los procesados que han sido excarcelados bajo caución juratoria se presentan ulteriormente para someterse al juicio o si, por el contrario, eluden la acción de la justicia.

Como vemos se necesita el concurso de la buena voluntad de por lo menos tres órganos integrados en total por siete personas. Pero algo más aún: no es posible realizar el trabajo con cualesquiera juzgados de instrucción o con cualesquiera tribunales superiores penales, sino que se trata de conseguir la colaboración de dos juzgados de instrucción anuentes a practicar el "experimento", pero que, además, las causas instruidas por ellos correspondan, por competencia, a un tribunal superior penal (seis miembros: tres actuando en lo interlocutorio y tres en el juicio), también anuentes a colaborar con nosotros.

Hubo que explorar prolijamente el terreno para dar con los candidatos que reunieran tales requisitos.

Al explorar el terreno se encontró muy buena disposición e interés por parte de muchas personas, pero al

mismo tiempo — como es de esperar en estos casos — resistencia a implementar posibles modificaciones al sistema establecido o a las prácticas imperantes.

El principal obstáculo fue el temor por parte de integrantes de los tribunales de juicio a que el experimento falle y se produzca por consiguiente un atraso en la tramitación de las causas a su cargo al no presentarse los imputados excarcelados bajo simple promesa jurada a las audiencias. Esta creencia — que la investigación futura revelará si bien o mal fundada — conspiró seriamente contra la posibilidad de llevar adelante la investigación proyectada.

Finalmente los obstáculos fueron sorteados y se logró el concurso de dos juzgados de instrucción y de un tribunal superior penal de San José que interviene en las causas instruidas por los primeros.

### 3. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

La investigación propuesta comprende dos etapas definidas, cada una de ellas con un diseño específico: la primera etapa es “descriptiva” y comprende un estudio de todos los países del área.

Esta información será materia prima para la segunda etapa de investigación y también para seleccionar aquellos países a los que ulteriormente pueda brindárseles asistencia técnica.

La segunda etapa tiene un diseño del tipo “experimento de laboratorio” y se tomó como modelo a Costa Rica, aunque eventualmente se llevará a cabo también en otros países, previa discusión con investigadores locales.

Un lugar donde posiblemente se lleve a cabo es Argentina (Prov. de Santa Fe), en razón de que dicha provincia presenta la particularidad de estar aplicando, desde hace ya varios años conjuntamente ambas formas de libertad provisional (juratoria y con garantía económica). Esa circunstancia hace que la Provincia de Santa Fe sea un lugar muy apto para llevar adelante esta etapa de la investigación.

#### 3.1. PRIMERA ETAPA

##### 3.1.1. OBJETIVOS METODOLOGICOS ESPECIFICOS DE LA PRIMERA ETAPA

- 3.1.1.1. Recopilación de posibles trabajos existentes en la materia.
- 3.1.1.2. Obtener datos actualizados sobre la proporción de presos sin condena en cada país.
- 3.1.1.3. Determinar las formas legales de excarcelación previstas en cada país.
- 3.1.1.4. Establecer cómo funcionan dichas formas legales en la práctica. (Por ejemplo, se ha comprobado que jueces en diversos países, al encontrarse con la obligación de tener que fijar una “caución real” para la excarcelación de una persona de escasos recursos, lo hacen estableciendo un monto tan pequeño que prácticamente asimilan esta

forma de libertad a la de la caución juratoria).

3.1.1.5. Averiguar acerca del uso o no uso de la caución juratoria en aquellos países en los que está prevista legalmente.

3.1.1.6. En el caso de que se corroborara su no uso, determinar por qué ello es así.

##### 3.1.2. METODOLOGIA. TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

Para el objetivo indicado en 3.1.1.1.:

Investigación en centros de documentación, bibliotecas, editoriales, consultas a expertos.

Para el objetivo indicado en 3.1.1.2:

Anuarios estadísticos en aquellos países que los publican. Información oficial y de expertos en los otros casos.

Para el objetivo indicado en 3.1.1.3.:

Estudio de los respectivos códigos procesales penales.

Para los objetivos indicados en 3.1.1.4., 3.1.1.5. y 3.1.1.6.:

- Reunión de consulta con expertos de diversos países, oportunidad en que se discutirán otros diversos aspectos del proyecto.
- Cuestionario dirigido a tres expertos en cada uno de todos los países.
- En el caso de los países que fueren seleccionados para el proyecto piloto se prevé, en esta etapa descriptiva, la aplicación de un cuestionario a los jueces para recoger esta información.

#### 3.2. SEGUNDA ETAPA

##### 3.2.1. OBJETIVOS METODOLOGICOS ESPECIFICOS DE LA SEGUNDA ETAPA DE INVESTIGACION

- 3.2.1.1. Determinar si los individuos excarcelados bajo caución juratoria cumplen con las obligaciones inherentes a la libertad provisional en igual medida en que lo hacen aquellos que son excarcelados bajo fianza o bajo caución real, midiendo esto en los casos de delitos cuyo máximo de la pena excede de 3 años de prisión.
- 3.2.2. DISEÑO DE LA PRUEBA DE LA SEGUNDA ETAPA DE INVESTIGACION
- 3.2.2.1. Para el objetivo indicado en 3.2.1.1. se tra-

ta de un típico diseño de "experimento de laboratorio", por medio del seguimiento de:

- A. Un grupo experimental en el que introducimos la variable que nos interesa (excarcelación bajo caución juratoria), y
- B. Un grupo "testigo" que será excarcelado por el procedimiento habitual bajo caución real o fianza.

#### INDICADOR

El indicador para medir la variable "cumplimiento de las obligaciones inherentes a la libertad provisional" será el grado de respuesta que ambos grupos (experimental y testigo) otorguen a las citaciones procesales inherentes a la tramitación de su causa, particularmente, la citación a juicio.

#### 3.2.2.1.1. MUESTRA

Razones operacionales determinaron que lo único factible es tomar los casos entrados durante tres meses corridos en los juzgados de instrucción escogidos.

De tales casos serán seleccionados, aleatoriamente, igual número de individuos para los grupos "testigo" y "experimental", cada uno de ellos con  $n = 50$  a fin de permitir un adecuado tratamiento estadístico ulterior.

Se procurará hacer coincidir tales meses con los trimestres señalados por la Dirección de Estadística de la Corte Suprema de Justicia para la recolección de sus estadísticas; esto por posible conveniencia futura de comparabilidad de datos.

Se considera que no existen variaciones estacionales que afecten la representatividad de la muestra así tomada.

Se resolvió limitar los individuos de la etapa experimental a los procesados por los siguientes delitos:

- Lesiones graves (art. 124 C. P.)
- Hurto agravado (art. 209 C. P.)
- Robo simple con fuerza en las cosas (art. 212 inc. 1° C. P.)
- Estafa (art. 216 C. P.)
- Apropiación indebida (art. 223 C. P.)
- Cheque sin fondo (art. 243 C. P.)

La escogencia de los delitos se efectuó procurando lograr una futura comparabilidad de datos con los diferentes países y teniendo en cuenta aquel tipo de delitos de mayor frecuencia. A su vez, no fueron incluidos algunos hechos delictivos que por su naturaleza podían ser cuestionados por

el público o por los jueces si eran incluidos en un proyecto de esta naturaleza.

#### 4. INTERES Y NECESIDAD DE LA INVESTIGACION

Consideramos que la investigación propuesta es valiosa para América Latina, por cuanto: Se trata de una investigación "orientada al problema" y dirigida a producir resultados concretos de política criminológica a corto plazo en la esfera de los derechos humanos en la Justicia Penal. La necesidad de que las investigaciones tengan este carácter es algo que ha sido reiteradamente señalado por Naciones Unidas y otros foros mundiales desde hace ya tiempo.

En efecto la investigación se refiere a uno de los aspectos de la criminología del proceso señalado como verdaderamente críticos en América Latina: El elevado número de procesados privados de su libertad en comparación con el total de la población sentenciada. En numerosos países la cifra de los procesados en prisión es superior a la de los condenados. (vid bibliografía antes citada).

En este sentido, particularmente en el caso de que la segunda etapa de la investigación demuestre la eficacia del instituto de la "caución juratoria" como forma de asegurar el cumplimiento de las obligaciones procesales por parte de los excarcelados, algunos de los resultados concretos serían:

- A. Promover una mayor utilización de este Instituto, la que tenderá a reducir, obviamente, la cantidad de individuos privados de su libertad sin sentencia condenatoria.
- B. Lo anterior supone eliminar la cárcel como factor criminógeno para todos aquellos individuos que por verse favorecidos con el nuevo sistema de libertad se verán librados de tener forzada experiencia de ella.
- C. Supone también contribuir al deshacinamiento carcelario —que es otro de los problemas crónicos de la región— y supone también economía de recursos para el sistema penitenciario en la medida en que el costo interno per cápita es elevado. Ello favorece a su vez una mayor y mejor asignación de recursos en pro de la rehabilitación de aquellos individuos sentenciados que necesariamente deben permanecer en prisión.
- D. Al evitarse la detención innecesaria de los procesados se evita también la innecesaria "traslación de la pena" a familiares y dependientes, traslación en este caso doblemente injusta e innecesaria por cuanto se trata de presos sin condena.
- E. Ventajas de economía procesal, al disminuirse la ya muy cargada actividad de los juzgados de instrucción. En efecto, los trámites exigidos para el otorgamiento de la excarcelación por medio de la fianza o caución real son mucho más engorrosos (labrar actas de fianza, control de títulos, inscripción de hipotecas, etc.)
- F. Se actuaría coherentemente con los modernos

critérios de desinstitucionalización de la prisión. (VI Congreso de Naciones Unidas, Tema 6).

## 5. PAISES COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO

La primera etapa, de tipo descriptivo (3.1.), se llevará a cabo en todos los países del área y su objetivo es recoger todo el material relevante que nos permita ulteriormente seleccionar aquellos países cuyas condiciones jurídico-penales o de otra índole permitan llevar a cabo el sistema que se propone.

La etapa experimental se llevará a cabo en Costa Rica, según el diseño que ha sido explicitado en 3.2. Eventualmente esta etapa será llevada a cabo también en otro país a seleccionar una vez obtenida la información proveniente de la etapa descriptiva.

La etapa final del proyecto comprende la asistencia técnica a los países de la región, tendiente a alcanzar los objetivos propuestos. Durante el mes de julio de 1981, en oportunidad de una gira por ocho países de la región realizada por el Director de ILANUD, los gobiernos de ocho de ellos expresaron vivo interés en que se los incluyera en el proyecto brindándoseles asistencia técnica.

A fin de asegurar el éxito del programa, distribuyendo los recursos en orden de prioridades, la selección definitiva de los países para esta última fase del proyecto se realizará luego de evaluar la información recogida en la primera etapa descriptiva y los resultados del proyecto piloto.

## 6. BIBLIOGRAFIA CITADA

- Alport, G. (1962). *La naturaleza del prejuicio*. Buenos Aires, Eudeba.
- Carranza, Howed, Mora (1981). *Desinstitucionalización de la Prisión en la etapa de Instrucción en Latinoamérica (en prensa)*. San José, Costa Rica.
- Castillo, E. (1980). *La situación de los procesados en Costa Rica, en Revista FORO N.º 3*. Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica.
- Censo (1979). *Censo de Población Penal al 1.º de junio de 1979*. Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia, San José, Costa Rica.
- Código de Procedimientos Penales de Costa Rica*. San José, Costa Rica, 1980.
- Jahoda, M. (1969). *Stereotype en Gould y W. L. Kolb: "A Dictionary of the Social Science"*. The Free Press, N. Y.
- La Pampa (1965). *"Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, Argentina"*.
- Levene, Ricardo (1975). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Ed. Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina.
- Linares, Myrta. (1977). *El sistema penitenciario venezolano*. Caracas, Venezuela, Universidad Central de Venezuela.
- López Rey, M. (1980). *La Rehabilitación del Delincuente en América Latina*, en Cuadernos Panameños de Criminología N.º 9, pp. 31-59.
- Marquez de Villalobos, Marcela (1980). *La política criminal y la detención preventiva en Panamá*. Trabajo presentado al 3er. Seminario de Criminología Comparada para la Región del Caribe, Puerto La Cruz, abril 1980.
- Maier, Julio (1978). *"Política Criminal, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal"*. En revista "Doctrina Penal", Buenos Aires, Argentina, año 1, N.º 2, pp. 300-328.
- Maier, Julio (1979). *"La gravedad y la repercusión social del hecho como fundamento del encarcelamiento preventivo obligatorio en el proceso penal"*, en revista "Doctrina Penal", Buenos Aires, Argentina, año 2, N.º 5, pp. 57-69.
- Naciones Unidas (1958). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas*. Publicación de las Naciones Unidas, N.º de Venta: 1956. IV. 4.
- Naciones Unidas (1975). *Fifth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders. The Treatment of Offenders, in Custody or in the Community, with Special Reference to the Implementation of the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners Adopted by the United Nations, Working Paper Prepared by the Secretariat*. A/CONF. 56/6.
- Naciones Unidas (1976). *Fifth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offender, Report Prepared by the Secretariat*. A/CONF. 56/10.
- Naciones Unidas (1980). *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Desinstitucionalización de la Corrección y sus consecuencias para el Preso que Sigue Encarcelado, Documento de Trabajo preparado por la Secretaría*. A/CONF. 87/7.
- Puerto La Cruz (1980). *Tercer Seminario de Criminología Comparada para la Región del Caribe. La situación de los Procesados en el Area del Caribe* (Venezuela, 13-17 abril 1980).
- Rico, José María (1979). *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*. Ed. Siglo XXI. México.
- Vela Treviño, Sergio (1979). *Desaparición de la prisión preventiva y la libertad condicional*. Trabajo presentado a las terceras Jornadas de Defensa Social, México, dic. 1979.
- Velez Mariconde, A. (1969). *Derecho Procesal Penal, Ti*. Lerner. Buenos Aires, Argentina.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PRINCIPALES

1982

1981

AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR/AGO
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---------

- Recopilación y análisis estadístico sobre situación jurídica de los presos en todos los países del área (Obj. 3.1.1.2).
- Recopilación y estudio de legislación sobre excarcelación de procesados en todos los países (Obj. 3.1.1.3).
- Aplicación formulario recopilando datos estadísticos de porcentajes sobre uso de las 3 formas posibles de excarcelación en Costa Rica (Obj. 3.1.1.5, fue ya realizado en jun./81).
- Procesamiento datos formulario anterior.
- Cuestionario a todos los jueces penales en Costa Rica (Obj. 3.1.1.6, fue ya realizado en jun./81).
- Procesamiento datos cuestionario anterior.
  - Reunión consulta expertos (ILSA, ILANUD, INST. INTERAM).
  - Envío y recepción de cuestionarios a expertos de países seleccionados (Obj. 3.1.1.4, 3.1.1.5, 3.1.1.6)
  - Envío y recepción de cuestionarios a expertos de países seleccionados (Obj. 3.1.1.4, 3.1.1.5, 3.1.1.6)
  - Excarcelación de procesados en los grupos experimental y piloto en Costa Rica (Obj. 3.2.1.1).
- Seguimiento de los casos de la experiencia piloto en Costa Rica.
- Excarcelación de procesados en los grupos experimental y piloto en Costa Rica (Obj. 3.2.1.1).
- Experiencia piloto y seguimiento de casos en Prov. de Santa Fe, Argentina y eventualmente en otros países que fueren seleccionados.
  - Informe final de la primera etapa "descriptiva" de la situación de los presos sin condena en América Latina.
  - Informe final de la etapa experimental.
  - Inicio de etapa de asistencia a países.
- Continúa seguimiento de casos de experiencia piloto en Costa Rica.